

**CONSTANCIA:** Marinilla Antioquia, 16 de noviembre de 2021. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado quien actúa como apoderado de la demandada, cuenta con tarjeta profesional vigente y tiene como dirección electrónica inscrita en el URNA- Registro Nacional de Abogados, la siguiente [camilo.medina@hotmail.com](mailto:camilo.medina@hotmail.com).



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA  
ESCRIBIENTE**



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIO DE JESÚS MARÍN
<b>DEMANDADO</b>	MARIA ALICIA GAMBOA GRAJALES
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2021 00128 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA, INADMITE CONTESTACIÓN
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, el memorial contentivo de la contestación a la demanda, allegado por el apoderado de la demandada, obrante a ítem No. 007 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que dentro del expediente no consta que se haya realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se tiene por notificada mediante conducta concluyente a la demandada, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Ahora, revisada la contestación allegada, debe indicarse que está llamada a ser inadmitida, por lo que se requiere a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se requiere al apoderado para que allegue la impresión digital del mensaje de datos mediante el cual la señora María Alicia Gamboa Grajales, le confirió el respectivo poder vía mensaje de datos, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. En el acápite de pruebas documentales, se enuncia un video de seguridad y fotos donde se ve al demandante en estado de alicoramiento y se enuncia el enlace de acceso, no obstante, deberá el apoderado anexar el mismo, en aras de poder ser consultado.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, se tendrá como indicio grave en su contra. (art. 31, parágrafo 2º y 3º del CPT y de la SS).

Así mismo, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del Despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFIQUESE**

**LC**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141b45d7ee77fdfe6a8a50c53dd3f1ccd58ac48ddcccf1e197cab962b8a1ca5**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>